

Ministerio de Justicia Instrucción
y Culto.
Dirección General

Lima, 17 de julio de 1908.

Señor Director de la Penitenciaría.

2428

En la fecha este Despacho ha expedido la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Aureliano Robles Sierra la pena de penitenciaría en segundo grado, término máximo 6 sean nueve años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiéndose contarse el término para la prisión desde el veintisiete de junio de mil novecientos tres en que fué capturado; -- Dictese las órdenes necesarias para que el citado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría; -- Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascrivo á U.S. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á U.S.



The image shows two handwritten signatures in ink. The signature on the left is written in a cursive script and appears to read "Alvarado". The signature on the right is also in cursive and appears to read "Pi". Both signatures are written in black ink on a light-colored, aged paper.



ma a 2h de julio del 1908.

Saqueo copia del testimonio
de su referencia en el libro respectivo
y archivere dondequiera.

Portillo

2001



Rufino L. Méndez

1907-1908

Sello 7.^o de Oficio

Dscríbano de Estado de la Provincia del Cercado
de Maras, Secretario de Cámara interino de la Ilus-
trísima Corte Superior del Distrito Judicial de
Ancash.

Certifica: que en el juicio
criminal seguido por don Gaspar Flores,
contra el detenido Aureliano Robles Sierra,
por homicidio frustrado, cometido en la
persona de doña Camila Flores, hija del
primero, se ha expedido por la Suprema
Corte Suprema, el auto de vista inuito
en el certificado de fojas cuatrocientos
siete, cuyo tenor y el de las piezas respectivas
es como sigue:

Lluvias - Mays once de
mil novecientos ocho: Por recibidos, remi-
tire á Primera Instancia para los fines
correspondientes; sacándose previamente
los testimonios respectivos para la ejecución
de la sentencia: Rúbrica de los Señores:
Guerrero - Ecaza Lehavz - Santa Gadea -
R. L. Méndez - A las nueve de la maña-
na del dia diez y ocho del mes y año del
auto del frente, hace saber en tenor al
detenido Aureliano Robles Sierra, firmo;
doy fe: Aureliano Robles Sierra - Teóres
de Paz: En seguida practique igual

diligencia que la anterior con el Señor
Fiscal doctor José S. Morán, por escuela
que dejé en su despacho, en poder del aman-
tuero de la Fiscalía don Pío A. Polo, quien
oficio entregó y firmó; doy fe: Pío A. Polo
- 20 - horas de Paz: A la una de la tarde del dia
diez y ocho del mes y año del año del fundo
nico saber su tenor va don Gaspar Flores
por escuela que dejé en su domicilio señala-
do para numero tres calle de Gamarras
en poder del suscrito; doy fe: Enrique
S. Haro - 20 - horas de Paz: En seguida pra-
tique igual diligencia que la anterior
con el defensor de oficio Doctor Glicerio
A. Fernández, en su estudio se encuso a
firmar y lo hizo el suscrito; doy fe: As-
unción Gamarra - 20 - horas de Paz: Dína
diez y ocho de Abril de mil novecientos
ochenta - Señor Presidente de la Ilustrema
Corte Superior del Distrito Judicial de
Arequipa. Con copia certificada de
la resolución expedida por este Supremo
Tribunal, devuelto a Uria, en fojas
cuatrocienso seis, los autos seguidos
por don Gaspar Flores, contra Julián
Robles Sierra, por homicidio frustrado:
Dios guarde a Uria: Ricardo Ortiz de
Revallos - El infrascrito: Secretario de
la Exrema Corte Suprema de Justicia:
Certifica: que en virtud del recurso de



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

nulidad interpuesto por don Gaspar Flores, en la Causa que sigue
 contra Julianos Robles Sierra, por
 homicidio frustrado, este Supremo Teri-
 minal, ha resuelto lo que sigue: Lima
 diez quinientos de mil novecientos ocho: Vistos:
 con lo expuesto por el Señor Fiscal y conve-
 derando: que el delito imputable al reo
 conforme a los artículos tres y doscientos
 cuarenta y uno del Código Penal, es el de
 homicidio frustrado Caso en el cual debe
 imponersele la pena prescrita por el artí-
 culo doscientos treinta, con la rebaja estan-
 lada por el artículo cuarenta y seis de
 dicho Código: declararon haber nulidad
 en la sentencia de vista de fijas cuatro-
 cientos una, su fecha trece de Junio ultí-
 mo, que resarcendo en cuanto a la pena
 la de primera Instancia de fijas doscientos
 treinta y cuatro vueltas, su fecha diez de Abril
 de mil novecientos seis, impone a Julianos
Robles Sierra la pena de Cárcel en cuarto
grado; reformando la primera y restando
 la segunda, aplicaron al reo la pena
de penitenciaría en segundo grado, término
no máximo o veinti nueve años de dicha
pena, con las aclaraciones del artículo treinta
 y cinco del expuesto Código: Contándose el
 término la principal desde el veinte y
 siete de Junio del mil novecientos seis en

que fue capturado el inculpado; y los devolvieron: Guzmán: Elmore: Riveyro: León: Villanueva: Se publicó conforme a ley: César de Cárdenas: Es copia de su original que corre a fojas dos mil setenta del cuadernos número treinta y tres que queda archivado en esta Secretaría: Lima diez y ocho de Abril de mil novecientos ochos: César de Cárdenas.

Es copia conforme según confrontación: Lima
mayo veinte de mil novecientos ocho.

V. B°

Guzmán

R. Ruiz de Mendoza

Filiación de Aureliano R. Sierra

Estatura	162 m.
Patrón	Perú Huancas
Edad.	36 años
Estado	Soltero
Color	Blanco
Ojos	Tardos
Nariz	Regular
Batalla	Poblada
Profesión	Tapaglo
Complejión	Robusto

Señales particulares

Uno macizo en la espalda izquierda

Nov 150